

JUZGADO CINCUETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110014003053 20220047200

Objeto de la Decisión

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022 que negó tener por notificado mandamiento de pago,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad contra la decisión radica en que esta fue surtida con resultado positivo conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213, señalando que el correo al que fue surtida la misma fue aportado por el demandado en el formulario mediante el cual se efectuó la vinculación con la entidad.

No fue surtido traslado del recuso, por cuanto no se encuentra trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisado el expediente, se advierte que a la demanda se adjuntó el documento denominado "Entrevista vinculación y actualización de datos de persona natural" (folios 21 - 24 pdf ítem 1 del expediente electrónico) el que se encuentra con firma y huella del demandado José Manent Marco y en dicho formato se indica que su correo electrónico es JMANENTMARCO@GMAIL.COM.

A ítem 9 fue incorporada la notificación efectuada por canal digital certificando la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. que el 19 de agosto de 2022 surtió la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, José Manent Marco, al referido correo electrónico con resultado positivo.

La razón por la cual no fue tenida la notificación fue por la omisión de la parte demandada de señalar la forma en como fue obtenida la dirección electrónica y manifestación de ser la utilizada por el demandado, situación desvirtuada con la revisión del expediente, en que tal como se aludido como anexo de la demanda fue allegado el formulario de vinculación y

actualización de datos a la entidad demandante, diligenciado por el ejecutado en que obra el correo electrónico, razón que resulta suficiente para revocar el auto recurrido y en su lugar tener por notificado al extremo demandado del auto que libro mandamiento de pago y teniendo en cuenta que según constancia secretarial guardo silencio, por auto separado se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

- 1. Revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2022.*
- 2. Tener por NOTIFICADO a José Manent Marco del auto de mandamiento de pago.*
- 3. Teniendo en cuenta que según informe secretarial el demandado, permaneció silente durante el termino de traslado, en auto separado se adoptara la decisión correspondiente.*

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - marzo - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
